



Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL.

PROMOVIDO POR: MANCIA DEL PILAR COLON ARCIA.

CONTRA: RODNEY MIGUEL BERROCAL CANABAL.

Radicado: 23-001-31-05-005-2021-00274-00.

NOTA SECRETARIAL. Montería, **DICIEMBRE CATORCE (14) de DOS MIL VEINTIUNO (2021).** Al Despacho del señor Juez le informo que la parte demandante presento **REFORMA** de la demanda anteriormente admitida. **Provea.**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA.
DICIEMBRE QUINCE (15) de DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Atendiendo el informe secretarial que antecede este despacho encuentra que efectivamente, la parte demandante presenta memorial, pretendiendo **REFORMA** de demanda, solicitando:

“Se decreten como prueba los siguientes testimonios:

Ángelo José Condes Gutiérrez

Edilberto Martínez Bula

María Colon Arcia

María Inés Navarro Petro

Omar Yesit López Colon”

En este orden de ideas, el despacho aplicando la analogía dispuesta por el artículo 145 de CPT y en concordancia por lo ordenado con el artículo **93 del Código General Del Proceso:**

“**Corrección, aclaración y reforma de la demanda.** El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. **Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.** “



Revisando el escrito de demanda, el despacho mediante estudio oficioso anterior a proveer admisión, revisa la integralidad del escrito procede a admitir la reforma de la demanda y a ordenar su traslado como dispone el artículo **28** del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social.

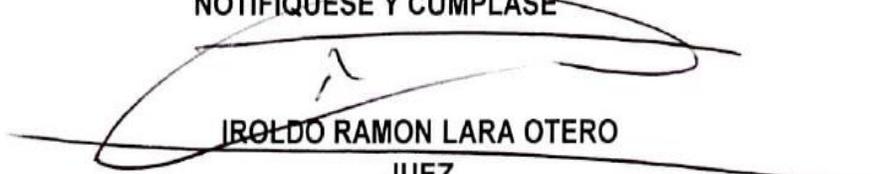
Así se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de demanda propuesta por el apoderado de la parte demandante, por cumplir con los requisitos para ella.

SEGUNDO: De la reforma córrasele traslado por cinco (05) días para su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IBOLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ